

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandada, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 23 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Coop. Fervicoop  
Ddo: Omar Javier Duelas PLaza

Sustanciación No. 781  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2019-00390-00  
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial presentado por la parte demandada señor OMAR JAVIER DUEÑAS PLAZA, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre del señor ABELARDO WALDO MOSQUERA persona autorizada por el demandado.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 27 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, junio 26 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

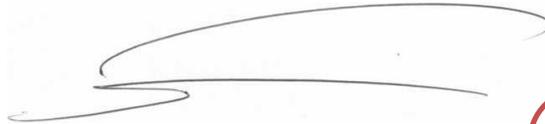
Dte: Juan Pablo Correa  
Ddo: Jesus Chaguendo y otro

Sustanciación No. 782  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2021-00049-00  
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión del presente proceso, se hace preciso requerir a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que se sirva realizar las notificaciones de que tratan los articulo 291 y 292 del C.G.P., como quiera que por medio de petitorio de fecha 2 de diciembre de 2022 informo al despacho la nueva dirección de notificación calle 13 No. 3CN-21 Barrio Finlandia Yumbo Valle sin que se observe prueba documental del envío de las correspondientes notificaciones.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNUIO 27 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 26 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Coop. Coogranada  
Ddo: Hernando Cortazar y otro

Sustanciación No. 783  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2021-00098-00  
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de la COOPERATIVA COOGRANDA LTDA.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 27 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 23 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1536  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2021-00303-00  
Terminación por Transacción

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderad judicial de la parte demandante, en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por transacción, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 312 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. ACEPTAR la transacción a que han llegado los intervinientes dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por PAULA ANDREA DIAZ OCAMPO contra RUBEN DARIO PICHON MOLINA, por estar conforme a derecho.

2. Declarar terminado el presente proceso en razón de la referida transacción.

3. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 27 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, junio 26 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Luz M. Ruiz  
Ddo: Jose Hernan Cortes

Sustanciación No. 786  
Verbal  
Rad. 2022-00231-00  
Agregar

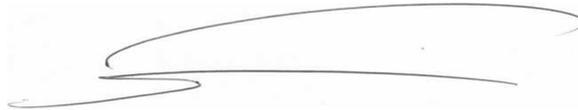
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud en virtud al oficio No. SNR2023EE05530 de fecha 6 de junio de 2023 procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro, se hace preciso agregarlo para que obre y conste dentro de este asunto.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 27 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, junio 26 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Ana Vallejo  
Ddo: Claudia Ulloa

Interlocutorio No. 1538  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2022-00305-00  
Conducta Concluyente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial allegado por la señora CLAUDIA ULLOA en su condición de demandada solicita se tenga por notificada por conducta concluyente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace preciso dar trámite de conformidad con el art. 301 del C.G.P., en el sentido que se tendrá por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora CLAUDIA ULLOA del contenido del auto mandamiento de pago No. 1144 de 23 de junio de 2022 proferido por esta agencia judicial.

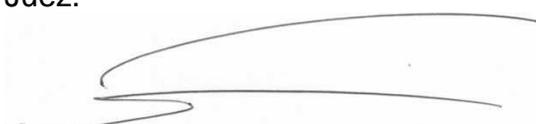
En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

**D I S P O N E:**

1. TENGASE a la señora CLAUDIA ULLOA del auto mandamiento de pago No. 1144 de 23 de junio de 2022 proferido por esta agencia judicial.

2. CORRASELE traslado de la demanda a la demandada, por el término de DIEZ (10) días hábiles, para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga, haciéndole entrega de las copias de la misma, las cuales serán enviadas por secretaría al correo electrónico [claudiaulloa901@gmail.com](mailto:claudiaulloa901@gmail.com).

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 27 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, junio 26 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Marlene Muñoz  
Ddo: Diana M. Perez y otros

Sustanciación No. 785  
Verbal  
Rad. 2022-00433-00  
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

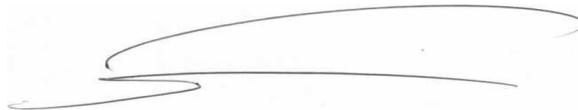
Yumbo Valle, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud en virtud a la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapión allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se hace preciso agregarlo para que obre y conste dentro de este asunto.

Una vez se allegue el registro fotográfico de la valla, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 6° del literal g) del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **\_110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 27** DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, junio 26 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: James Muñoz  
Ddo: Rosa Tavera y otro

Sustanciación No. 777  
Verbal  
Rad. 2022-00498-00  
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

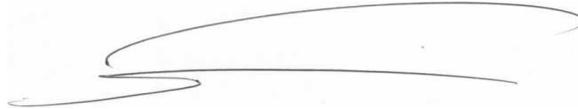
Yumbo Valle, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud en virtud al registro fotográfico de la valla instalada en el predio objeto de prescripción, se hace preciso agregarlo para que obre y conste dentro de este asunto.

Una vez se allegue la constancia de inscripción de la demanda, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 6° del literal g) del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **\_110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO \_27\_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 26 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Bancolombia S.A.

Ddo: Jorge Alberto Cordoba

Sustanciación No. 784  
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real  
Rad. 2022-00499-00  
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

**D I S P O N E:**

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 27 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de junio de 2023. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán  
Srio.

Dte. Jorge Ossa  
Ddo. Ines Granada

Interlocutorio No. 1399  
Interrogatorio de Parte  
Rad: 76-892-40-03-002-2023-00003-00  
Auto: Rechazar por no Subsananar

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, veintiséis (26) de junio del dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente solicitud, se observa que no se vislumbra escrito de subsanación de la misma, en virtud del auto inadmisorio No. 458 notificado por estado el día 15 de marzo de 2023.

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte actora no subsana la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, el Juzgado

**D I S P O N E:**

1. RECHAZAR la presente solicitud por lo expuesto.
- 2.- ARCHIVASE la presente demanda.
- 3.- No hay necesidad de ordenar el desglose de los documentos allegados como quiera que los mismos fueron radicados electrónicamente y la parte demandante ostenta los originales de estos.

Notifíquese.  
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **\_110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO \_27 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con el presenta tramite incidental. Informando que transcurrió un término prudencial y la parte incidentante subsano las anomalías pero solo en parte. Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Junio 26 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1440.-  
Incidente de desacato  
76-892-40-03-002- 2023 - 00203 -00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, Junio Veintiséis de Dos mil Veintitrés .-

En virtud a que en el presente tramite Incidental presentado por el incidentante señor **JACKSON RODRÍGUEZ BERMÚDEZ**, y en contra de **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE YUMBO**, subsano en parte lo solicitado por esta dependencia judicial pero en lo referente a que adjunte copia del acto administrativo y/o resolución en la que se certifique quien es la persona a sancionar por parte del ente incidentado nada se dijo al este respecto, siendo óbice que en este tipo de tramite se debe individualizar a la persona a sancionar por desobediencia a la sentencia de tutela base del presente tramite. Es por lo que se,

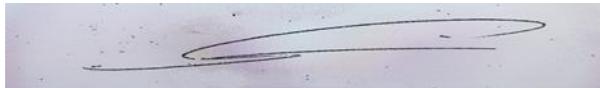
**DISPONE:**

1.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de desacato presentada por el señor **JACKSON RODRÍGUEZ BERMÚDEZ**, y en contra de **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE YUMBO** en virtud a que no fue subsanado en debida forma ya que en lo referente a que adjunte copia del acto administrativo y/o resolución en la que se certifique quien es la persona a sancionar por parte del ente incidentado nada se dijo al este respecto, siendo óbice que en este tipo de trámite se debe individualizar a la persona a sancionar por desobediencia a la sentencia de tutela base del presente tramite

2.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte incidentante, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,  
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 110

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 27 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Interlocutorio No.1450.-  
Incidente de Desacato  
Radicación No. 2023-00212-00  
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Junio Veintiséis De Dos Mil Veintitrés .

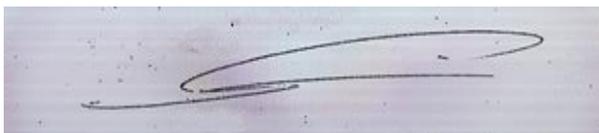
De conformidad a lo solicitado por el señor **JOSE JERLEDY DELGADO SALAZAR.** y en contra de **NUEVA EPS S.A..** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 044 de fecha 10 de Abril de 2023, dictada por esta dependencia judicial Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; y es por lo que se,

DISPONE:

1-**REQUERIR** a **NUEVA EPS S.A.** a través de la Secretaria General y Jurídica y Representante Legal Suplente Dra. **ADRIANA JIMENEZ BAEZ,** para que se sirva informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. 44 de fecha 10 de Abril de 2023, dictada por esta dependencia judicial para con la incidentante **JOSE JERLEDY DELGADO SALAZAR** quien actúa en nombre propio

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través de la Secretaria General y Jurídica y Representante Legal Suplente. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente, anexos y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,  
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 110

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 27 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Constancia de secretaria. A despacho de la señora juez con la presente solicitud presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, quien solicita el retiro de la presente demanda, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P, Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, junio 23 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.  
Secretario.

Interlocutorio No. 1535  
Restitución  
Radicación 2023-00397-00  
Retiro demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo Valle, junio veintitrés (23) Del Dos Mil  
Veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte solicitante y como quiera que lo solicitado es procedente es por lo que esta agencia judicial,

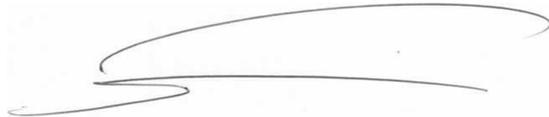
**R E S U E L V E:**

**1.- AUTORIZACE** el retiro de la presente demanda RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE adelantado por INVERSIONES FALE S.A.S. en contra de JAMES VLADIMIR ULABARRY PINEDA.

**2.-** No hay lugar a ordenar la entrega de los anexos y demanda, como quiera que estos fueron radicados virtualmente y los originales están en poder de la parte solicitante.

**3.- CANCELESE** su radicación y dispóngase el archivo definitivo.

Notifíquese.  
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

HHL

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 27 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, junio 26 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio No. 1540  
Cancelación Patrimonio de Familia  
Rad. 2023-00432-00  
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el artículo 390 ibídem, por tanto, el juzgado

**D I S P O N E:**

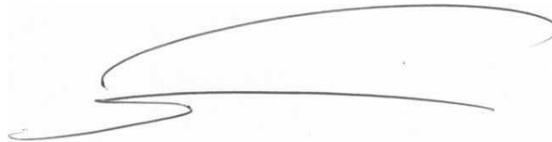
1. ADMITASE la presente demanda de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por JUAN CARLOS GARCIA ARANGO y DIANA PATRICIA MARIN RIVERA siendo beneficiarios los menores VALENTINA GARCIA MARIN y CRISTIAN CAMILO GARCIA MARIN.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda y las solicitadas.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor, quien dentro de los tres días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensoría de Familia del ICBF de esta municipalidad (art. 11 de decreto 2272/89).

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 27 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 23 de junio 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio Nro. 1533  
Aumento de cuota de Alimentos  
Radicación 2023-00447-00  
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por YULI ANDREA MARTINEZ QUIÑONEZ a través de apoderado judicial y en contra de KAEL YESID LOPEZ VASQUEZ, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

1. Debe allegar la constancia de audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad (ley 640 de 2001).

2. debe dar cumplimiento a lo indicado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**R E S U E L V E:**

1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.

3.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar al Dr. GUSTAVO ADOLSO LARRAÑA POMBO, conforme al poder a el conferido.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 110\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO \_27\_ DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Junio 26 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 1451 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00462 - 00  
Inadmitir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Junio Veintiséis de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **SURTIDOR INDUSTRIAL SAS.** en contra de **INDUSTRIAS RAPID Y CIA LTDA.** el Despacho observa que tiene el siguiente defecto:

Las facturas aportadas como título base de recaudo, no cuenta con la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, tal como lo establece el numeral segundo del artículo 774 del Código de Comercio.

De lo anterior se concluye que los documentos aportados como base de la presente acción no constituye plena prueba en contra del demandado, ya que carece de las exigencias legales referidas y por ende no cumple con los requisitos del título valor, tal como se estableció en este proveído; en consecuencia este despacho,

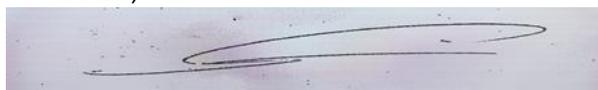
DISPONE:

1.- **ABSTENERSE** de librar mandamiento ejecutivo por las razones aquí consideradas.

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Estado No.110

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 27 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

@

CONSTANCIA SECRETARIAL. -5 de mayo de 2023. A despacho de la señora juez, informándole que en el presente asunto la parte actora descorrió el traslado de las excepciones de mérito; encontrándose pendiente de convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Sírvase proveer.

EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio No.1072  
Clase auto: Convoca Audiencia. Inicial  
EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
Radicación 2021-00623-00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Valle, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 372 del C.G.P., el juzgado

**DISPONE:**

1.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. **de manera virtual**, para el día **28** del mes de **junio** del año **2023**, a las **2:00 pm**. Advirtiéndose a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, audiencia en la cual se les realizara interrogatorio por parte de la suscrita juez, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

2. PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.<sup>1</sup>

Líbrese las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

**NOTIFIQUESE.**



Orl.

<sup>1</sup>ART. 372 C.G.P. Núm. 4º: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”